



DETECCIÓN Y NOTIFICACIÓN DE CASOS DE MALTRATO INFANTIL

Guía para la ciudadanía



En coherencia con nuestro compromiso con la Calidad y el Medio Ambiente, el necesario respeto al mismo y el uso responsable y sostenible de los recursos, la Federación de Asociaciones para la Prevención del Maltrato Infantil edita todos sus documentos en soporte digital.

En caso que resulte imprescindible imprimir este documento, le sugerimos que lo haga en escala de grises o en blanco y negro y en impresión a doble cara o reducida.

Gracias por contribuir a preservar el entorno que heredarán los niños, niñas y adolescentes de hoy.

Documento elaborado por la Federación de Asociaciones para la Prevención del Maltrato Infantil (FAPMI) en marzo de 2011 para su libre difusión. Se autoriza su reproducción por cualquier medio y soporte. Las imágenes empleadas son propiedad de FAPMI.



T. Aller Floreancig

Federación de Asociaciones para la Prevención del Maltrato Infantil (FAPMI).

D. Pedro Jaén Rincón

Asociación andaluza para la Defensa de la Infancia y Prevención del Maltrato Infantil (ADIMA).

E. Gómez Pérez

Centro de Asistencia a Víctimas de Agresiones Sexuales y Maltrato Infantil (CAVAS).

R. Arruabarrena Terán

Federación de Asociaciones para la Prevención del Maltrato Infantil (FAPMI).

Salvadora Franco Candel

Asociación Murciana de Apoyo a la Infancia Maltratada (AMAIM).

Entidades miembro de FAPMI



Asociación Catalana para la Infancia Maltratada (ACIM).

Carrer Nàpols, 137, 3r, 2ª. 08013, Barcelona. 932.45.00.61

www.acim.es

acim@acim.es



Asociación Andaluza para la Defensa de la Infancia y Prevención del Maltrato Infantil (ADIMA).

Avda. Hytasa, 5, 1º A. 41006, Sevilla. 954.63.63.58

www.adima.com.es

adima@correo.com.es



Asociación Madrileña para la Prevención del Maltrato Infantil (APIMM).

C/. Corregidor José de Pasamonte, 6, bajo. 28030, Madrid.
607.73.23.99.



Asociación Pro-Infancia de Navarra (APROIN).

C/. Virgen del Soto, 7 – bajo. 31009, Pamplona.

699.46.98.09



Asociación Murciana de Apoyo a la Infancia Maltratada (AMAIM).

C/ Puerta Nueva, 22 entlo, Pta. 5. 30008, Murcia.

968.20.11.87

www.amaim.org

contacto@amaim.org



Asociación Asturiana para la Atención y el Cuidado a la Infancia (ASACI).

C/. Gascona, 9, 2º E. 33011, Oviedo.

985.21.33.90



Asociación Vasca para la Ayuda a la Infancia Maltratada (AVAIM).

Pº. Zarategi, 100. 20015, San Sebastián.

943.24.56.16

www.avaim.org

avaim@euskalnet.net



Centro de Asistencia a Víctimas de Agresión Sexual y Prevención del Maltrato Infantil (CAVAS).

Avda. Reina Victoria, 33 entlo. 39004, Santander.

942.21.95.00

www.cavascan.org

info@cavascan.org



Asociación Castellano-leonesa para la Defensa de la Infancia y la Juventud (REA).

C/. Antonio Lorenzo Hurtado, 5. 47014. Valladolid.

626.16.75.31

www.asociacionrea.org

secretaria@asociacionrea.org

Índice

PRESENTACIÓN	6
INTRODUCCIÓN	8
MALTRATO INFANTIL: DEFINICIÓN Y TIPOLOGÍAS	11
CONSECUENCIAS DEL MALTRATO INFANTIL	15
PREVENCIÓN	16
PROTOCOLO DE ACTUACIÓN EN CASOS DE MALTRATO INFANTIL	17
DETECCIÓN	18
NOTIFICACIÓN	27
VALORACIÓN DEL CASO	44
REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS Y DOCUMENTALES	46
ANEXOS	
1. OBJETIVOS, VALIDEZ Y MARCO NORMATIVO DEL PROTOCOLO BÁSICO DE ACTUACIÓN CONTRA EL MALTRATO INFANTIL	40
2. INDICADORES BÁSICOS DE MALTRATO INFANTIL	57

PRESENTACIÓN

El trabajo realizado desde la Federación de Asociaciones para la Prevención del Maltrato Infantil a lo largo de todos estos años ha tenido como uno de sus objetivos fundamentales acercar la problemática del maltrato infantil a la ciudadanía, promover la sensibilidad individual y colectiva ante este trágico fenómeno y reivindicar la necesidad de una implicación efectiva en la detección y actuación ante el mismo de todos los agentes relacionados, especialmente las administraciones y poderes públicos.

Uno de los obstáculos que, a raíz del presente trabajo, se ha ido poniendo progresivamente de manifiesto, es la ausencia, en la práctica, de un modelo común y homogéneo de actuación ante la sospecha del maltrato infantil en el marco global del Estado español. A pesar del esfuerzo realizado por instituciones como el Observatorio de la Infancia en el desarrollo de un Protocolo único de actuación y de las Hojas de Notificación de Maltrato, los instrumentos y recursos disponibles en el conjunto del Estado resultan muy heterogéneos. Esta evidente disparidad entre las diferentes Comunidades Autónomas en los escenarios de prevención, detección e intervención, ha propiciado que, en ocasiones, la necesaria implicación ciudadana se haya visto disminuida a causa de la ausencia de un único mensaje claro y funcional acerca del sentido de la notificación de la sospecha de maltrato infantil y de las consecuencias que se derivan de ello para los diferentes agentes participantes en el proceso, incluyendo a la persona que notifica.

En este contexto, el presente trabajo tiene como objetivo fundamental aunar a través de un documento sencillo y descriptivo, aquella información que resulta imprescindible para favorecer un mínimo conocimiento de la realidad del maltrato a la infancia y de aquellas prácticas que, de forma general, pueden promover mayor implicación social para la detección temprana y la prevención, eliminando algunos mitos erróneos y creencias populares que tradicionalmente han obstaculizado una actitud verdaderamente proactiva por parte de la ciudadanía.

Al menos este es nuestro deseo, intención y también nuestra obligación. Con todo ello esperamos seguir contribuyendo a conseguir que la idea de la participación e implicación en la prevención del maltrato a la infancia se acabe incorporando a nuestro imaginario colectivo y social, a nuestros valores culturales y educativos y como parte importante de lo que entendemos por una sociedad justa y solidaria.

Sevilla, a 20 de marzo de 2011.

Pedro Jaén Rincón

*Presidente de la Federación de Asociaciones
para la Prevención del Maltrato Infantil.*

INTRODUCCIÓN

Esta guía pretende ser un documento de referencia en el que tanto el ciudadano como los profesionales puedan encontrar información relativa al concepto y tipologías de maltrato infantil y, fundamentalmente, a todos los aspectos relacionados con la detección del mismo y su posterior notificación.

Nuestra experiencia nos indica que existe una notable falta de información veraz y contrastada no sólo respecto al fenómeno del maltrato infantil, sino también sobre lo que los ciudadanos y profesionales pueden hacer ante un caso del que se disponen evidencias de que el maltrato es real o que niños, niñas o adolescentes está en situación de riesgo o una sospecha de que esto pueda estar sucediendo. Esta guía se dirige prioritariamente a los ciudadanos. En esta ocasión no sólo pretendemos sensibilizar y mostrar determinados aspectos de una realidad difícil de mirar a los ojos, sino motivar y movilizar a la población en general para que cumpla con su obligación legal de informar a los Servicios Sociales Municipales de la existencia de casos de maltrato contra la infancia.

La guía se complementa con un tríptico específico en el que se resumen los aspectos fundamentales de la detección y notificación, con especial incidencia sobre esta última.

Dentro de los objetivos con los que hemos elaborado este material, cabe destacar los siguientes, dirigidos a la población en general:

1. Ofrecer información concisa y referenciada sobre la detección y notificación del maltrato infantil, así como de aspectos de interés en torno a ambas cuestiones.
2. Informar de la obligación legal de notificar.
3. Ofrecer información sobre el proceso de notificación. La decisión de notificar por parte de ciudadanos y profesionales ya es de por sí suficientemente significativa y es un paso adelante que en ocasiones cuesta dar. El esfuerzo generalmente emocional que el notificante ha de hacer nos lleva a ofrecerle, a través de esta

guía, una información completa sobre el paso que va a dar, imprescindible para la adecuada atención y protección del niño.

4. Movilizar a la población a que notifique este tipo de situaciones, colaborando activamente con los Servicios Sociales y los dispositivos especializados en la prevención del maltrato y/o en la protección de aquellos que no pueden hacerlo por sí mismos.

El contenido de la guía se presenta en apartados secuenciados según las distintas fases del procedimiento y se estructura a través de las preguntas que todos nos podemos hacer ante la decisión de ejercer nuestra obligación. De hecho, estas son las preguntas más frecuentes que nos plantean aquellos que se dirigen a nosotros.

Las respuestas a estas preguntas aparecen en numerosas ocasiones con referencias directas a las fuentes documentales en las que se hace mención de los aspectos a tener en cuenta. Básicamente, estas fuentes son dos publicaciones del Observatorio de la Infancia: *Maltrato Infantil: detección, notificación y registro de casos* (2006) y *Protocolo Básico de Intervención contra el Maltrato Infantil* (2008). FAPMI, en calidad de miembro del Observatorio de la Infancia y del Grupo de Trabajo sobre Maltrato Infantil del mismo, colaboró activamente en la elaboración de ambos documentos. Estos constituyen el marco de referencia a nivel estatal sobre todo lo relacionado con el procedimiento a seguir ante los casos de maltrato infantil y respecto a los cuales las Comunidades Autónomas han de desarrollar e implementar sus propios protocolos, ya que las competencias en Protección a la Infancia están transferidas a las mismas.

Por otra parte, el *Protocolo Básico* refiere, en su apartado 6.1. *Medidas generales* (pág. 151): “el protocolo que se pueda establecer en cada Comunidad Autónoma, para que sea viable, debe ser firmado y asumido por las instituciones implicadas de cada ámbito (educativo, sanitario, social, policial y judicial) y la entidad competente en materia de protección de menores de cada Comunidad Autónoma, así como implicar a la sociedad civil y dentro de ésta, especialmente a aquellas ONGS o Asociaciones cuya acción se encuadra en éste ámbito de trabajo”, comprometiéndose los organismos implicados a, entre otras cuestiones, difundir el protocolo, fomentar la formación de los profesionales al

respecto y difundir el protocolo a la población general, a través de campañas informativas de prevención y sensibilización sobre maltrato infantil.

Con la intención de facilitar la lectura, se han evitado las citas bibliográficas directas y se indica entre paréntesis el número de la referencia que aparece al final del documento: En los casos en que se emplean citas textuales se indica el número de página.

En esta guía, al estar dirigida a la población en general, se ha incluido sólo información procedente de estas dos publicaciones en la medida en que afectan a la colaboración ciudadana. Al final de la guía se indican las referencias bibliográficas y documentales completas y si están disponibles a través de la web.

Junto a este material estamos desarrollando otras guías específicas en función de los ámbitos profesionales que atienden directa e indirectamente a la infancia y adolescencia. Progresivamente iremos publicándolas a través de la colección Cuadernos de Bienestar y Protección Infantil, que podrás encontrar en www.fapmi.es. Todas las publicaciones de la colección se complementan entre sí, ya que tratan, en forma de monográficos, distintos aspectos de una misma realidad.

Finalmente, puede que no hayamos conseguido reflejar en las páginas que siguen todas tus dudas y preocupaciones respecto a la detección y notificación del maltrato infantil. Este documento pretende ser un instrumento vivo, por lo que se actualizará a medida que nos lleguen más preguntas. Haznos llegar tus dudas. Puede que las respuestas sean de utilidad para otros.

Si esta guía ha llegado a tus manos es porque compartes con nosotros la preocupación por una realidad que sigue siendo oculta y el compromiso de hacer algo al respecto. Sin embargo, esta guía y sus contenidos pueden ir más allá. Te pedimos que la difundas entre tus redes y que informes a tus amigos y familiares de lo que ahora vas a conocer en detalle. Sólo desde la concienciación plena del contexto social podremos, entre todos, evitar que niños, niñas y adolescentes sigan siendo víctimas de maltrato.

MALTRATO INFANTIL: DEFINICIÓN Y TIPOLOGÍAS

¿Qué se entiende por maltrato infantil?

Aunque existen diversas definiciones, la de mayor consenso es la elaborada por el Observatorio de la Infancia en 2008 y recogida en el Protocolo básico de intervención contra el Maltrato Infantil (2), al que se refiere como “acción, omisión o trato negligente, no accidental, que priva al niño o la niña de sus derechos y bienestar, que amenaza o interfiere su ordenado desarrollo físico, psíquico o social y cuyos autores pueden ser personas, instituciones o la propia sociedad”.

¿Cuáles son las modalidades de maltrato infantil?

A continuación resumimos los aspectos fundamentales respecto a las modalidades de maltrato a niños, niñas y adolescentes indicadas por el Observatorio de la Infancia en el documento *Maltrato infantil: definición, detección y notificación* (1, pág. 14). Una información más detallada al respecto puede encontrarse en el documento citado o en el monográfico de Cuadernos de Bienestar y Protección Infantil.

Tal y como la definición indica, el Maltrato Infantil puede ejercerse tanto por acción o por omisión. En función de estos parámetros se definen cuatro modalidades básicas de maltrato: **Maltrato físico** (nos referimos a cualquier acto no accidental que provoque lesiones físicas al niño, enfermedades o riesgo de padecerlas), **Negligencia** (no atender las necesidades del niño, así como incumplimiento de los deberes de guarda, cuidado y protección, por ejemplo: no atender su estado de salud, higiene o alimentación), **Maltrato y/o Abandono emocional** (todas aquellas acciones, generalmente de tipo verbal o actitudinal que provoquen o puedan provocar en el niño daños psicológicos, por ejemplo: rechazar, ignorar, aterrorizar, violencia doméstica, no atender sus necesidades afectivas y de cariño, necesidades de socialización, desarrollo de la autoestima positiva, estimulación...) y **Abuso Sexual**, que incluye tanto conductas de carácter físico como sin contacto físico. Entre las primeras y como ejemplo de conducta de Abuso Sexual con

contacto físico sin penetración, cabe destacar el tocamiento de genitales (una de las conductas más frecuentes), junto a la violación, el incesto o la prostitución de niños, niñas y adolescentes. Respecto a las conductas sin contacto físico, son ejemplo de las mismas la pornografía infantil o el exhibicionismo ante niños. En relación al Abuso Sexual, se considera también dentro del espectro del maltrato no atender adecuadamente al niño en el proceso de revelación del abuso (mostrar incredulidad, no protegerle del agresor, ignorar la situación, no atender su demanda de ayuda o no procurarle el apoyo necesario). Todos estos aspectos resultan extensivos al resto de modalidades de maltrato.

Por otra parte, ha de tenerse en cuenta que el maltrato puede tener lugar tanto en la fase **prenatal**, provocando daño al feto (mediante, por ejemplo, hábitos tóxicos de los padres, alcoholismo, toxicomanías, ausencia de seguimiento médico e incluso agresión física al feto o la madre gestante), como **postnatal**, dentro de los cuales se encuadran las modalidades descritas anteriormente.

También cabe hacer referencia a las modalidades de maltrato en función de los autores, de manera que podemos hablar de **Maltrato Familiar** (cuando es ejercido por un miembro de la misma familia), **Extrafamiliar** (ejercido por alguien ajeno a la familia), **Institucional** (cuando las instituciones no garantizan una atención adecuada al niño) y **Social** (cuando se dan cita un conjunto de factores de carácter social / contextual que impiden garantizar la protección y atención al niño).

En cualquier caso el maltrato influye directamente y de forma negativa en el desarrollo correcto y pleno de los niños y provoca consecuencias inmediatas y a medio y largo plazo.

¿Qué se entiende por “maltrato infantil leve o moderado”?

El *Protocolo Básico de Intervención contra el Maltrato Infantil* del Observatorio de la Infancia lo describe en los siguientes términos (2, pág. 9):

- La situación no es urgente ya que existen indicadores físicos, psicológicos y/o sociales de maltrato que se pueden abordar educativamente en el entorno sociofamiliar del menor.

- De este modo, el menor permanece en la familia y se realiza una intervención educativa desde los servicios sociales municipales.

¿A qué nos referimos cuando hablamos de “maltrato grave”?

El Protocolo al que venimos haciendo referencia lo considera en los siguientes términos (2, pág. 10):

- La situación es urgente.
- Existencia de indicadores físicos, psicológicos y/o sociales de maltrato que ponen en peligro la integridad y bienestar del menor.
- Los criterios que definen la gravedad del maltrato son: frecuencia e intensidad de los indicadores y grado de vulnerabilidad del niño.
- Para valorar la vulnerabilidad del niño hay que evaluar los siguientes factores: cronicidad y frecuencia del maltrato, acceso del perpetrador al niño, características y condiciones en las que está el niño o niña, la relación entre el agresor y el niño o niña, si tiene algún tipo de discapacidad, las características de los padres o cuidadores principales y las características del entorno familiar del niño o niña y si se solicitó alguna vez ayuda, a quién fue, cuándo y cómo se resolvió.

Además, para discriminar la urgencia en la intervención se han de tener en cuenta dos parámetros:

- Determinar la gravedad teniendo en cuenta el tipo de lesión y el nivel de vulnerabilidad del menor.
- Determinar la probabilidad de que el maltrato vuelva a repetirse teniendo en cuenta la cronicidad y frecuencia, la accesibilidad del perpetrador al niño, las características comportamentales del menor, el tipo de relación del cuidador principal con el niño, las características de los padres y del entorno familiar.

Esta clasificación y las consecuencias que tiene sobre la atención a los menores determina dos circuitos claramente diferenciados en cuanto a recorrido institucional para su atención e intervención social, que se explican más adelante en detalle:

- **Vía o procedimiento ordinario**, ante situaciones de riesgo de maltrato leve o moderado: la Notificación esta orientada hacia los servicios sociales municipales, donde se valora cada caso y se toman las medidas de apoyo al menor y a la unidad familiar oportunas.
- **Vía o procedimiento de urgencia**, donde se requiere atención especializada que debe ser prestada por la Entidad Pública de Protección de menores de la Comunidad Autónoma, se valora el desamparo y se toman las medidas de protección previstas por la Ley 1/96.

Estos dos procedimientos están presentes en todas las Comunidades Autónomas.

CONSECUENCIAS DEL MALTRATO INFANTIL

¿Qué secuelas puede dejar en el adulto haber sido maltratado de pequeño?

Las consecuencias son muy diferentes en función del caso. Los efectos del Maltrato dependen de numerosos factores: tipo de conducta, relación víctima / agresor, frecuencia, reacción del contexto... Suponen efectos inmediatos y en ocasiones crónicos si no se interviene de forma temprana y adecuada. No está demostrado que en todos los casos se produzca la transmisión generacional del Maltrato (es decir, que las víctimas se transformen, a su vez, en maltratadores), aunque sí es frecuente que determinados patrones de conducta pueden ser aprendidos y replicados.

Las víctimas de Maltrato Infantil experimentan consecuencias a medio y largo plazo. Estos consecuentes pueden ser de carácter físico y/o psicosomático y afectan tanto la esfera afectiva y emocional, conductual y social de las víctimas. Pueden derivar hacia psicopatología, desarrollo de problemas de conducta, agresividad, conductas de riesgo y desadaptativas, pero sobre todo se relacionan con una pérdida básica de confianza tanto en uno mismo, generando síntomas depresivos, como en los demás, lo que genera dificultades en la interacción social, las relaciones afectivas y, dependiendo del tipo del maltrato, de carácter sexual.

PREVENCIÓN

¿Cómo se pueden prevenir los malos tratos infantiles?

Los consecuentes de las situaciones de Maltrato son suficientemente significativas como para que el primer esfuerzo que debemos hacer sea prevenir que sucedan. Esta labor supone varios aspectos. En primer lugar, es necesario que la sociedad en general se concencie que el Maltrato Infantil es una realidad más frecuente de lo que nos gustaría reconocer. En segundo lugar, tanto la sociedad como los profesionales vinculados directa e indirectamente con la infancia y la adolescencia deben formarse al respecto, aprendiendo a reconocer los indicadores de Maltrato. Esto también implica que conozcan sus responsabilidades como ciudadanos y los dispositivos a los que pueden acudir para comunicar sus sospechas. La notificación de la sospecha es el elemento clave para la activación de los recursos que pueden garantizar, tras la evaluación de las evidencias, la integridad del niño y su atención. En tercer lugar, y no por ello menos importante, es necesario capacitar a los padres para el ejercicio de sus funciones de forma positiva y constructiva. En este sentido, resultan fundamentales los programas de desarrollo de competencias parentales y las Escuelas de Padres y Madres.

PROTOCOLO DE ACTUACIÓN EN CASOS DE MALTRATO INFANTIL

¿Qué es el Protocolo Básico de Intervención contra el Maltrato Infantil?

En respuesta a la recomendación realizada a España por el Comité de los Derechos del Niño de Naciones Unidas en 2002 (10), el Pleno del Observatorio de la Infancia del entonces Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales aprobó en 2007 un módulo de referencia para el desarrollo de un Protocolo de actuación ante casos de maltrato infantil (2). Este documento básico se publicó en 2008 y se difundió a todas las Comunidades Autónomas como referencia a la hora de elaborar sus propios protocolos en su ámbito territorial, ya que las competencias al respecto están transferidas a las Autonomías.

¿Cuáles son las fases del Protocolo?

Un protocolo de actuación en casos de maltrato infantil debe englobar medidas que garanticen la coordinación de las actuaciones de las instituciones competentes respecto a la atención global a las víctimas de maltrato infantil en las siguientes áreas básicas de intervención social, indicadas por el *Protocolo Básico de Intervención contra el Maltrato Infantil* del Observatorio de la Infancia (pág. 7):

1. Detección.
2. Notificación.
3. Evaluación.
4. Intervención y tratamiento.
5. Seguimiento.

A continuación nos centraremos sobre las dos primeras (detección y notificación) en los aspectos que afectan a la población en general y a los profesionales. En los anexos se presentan, de forma resumida, los objetivos, validez y marco normativo del Protocolo Básico de Intervención contra el Maltrato Infantil.

DETECCIÓN

La primera condición requerida para que un niño, niña o adolescente en situación de desprotección pueda ser protegido y él y su familia reciban la ayuda que necesitan es que alguien se percate de que se está produciendo esa situación de desprotección. En general, y ésta es una de las peculiaridades de la intervención en protección infantil que la diferencia de otras intervenciones en el ámbito de los Servicios Sociales, no es la persona que padece el problema (bien sea la víctima o la persona abusadora) quien hace evidente su situación y solicita ayuda o protección, sino que ha de ser un agente externo o la propia familia quien lo haga (34).

La mayoría de los casos de maltrato infantil no son detectados directamente por los propios Servicios Sociales, sino que normalmente las notificaciones proceden de particulares y profesionales que mantienen contacto habitual o frecuente con la familia y conocen su situación.

Los casos detectados y notificados suelen ser generalmente los más graves y evidentes (por ejemplo, casos de maltrato o abandono físico severo). Sin embargo, se mantienen en anonimato otras situaciones que requieren igualmente la intervención de los Servicios Sociales y que pueden considerarse tan severas y dañinas para la salud del niño, niña y adolescente como las anteriores.

Esta situación requiere ser corregida en un esfuerzo común, dado que a medida que el maltrato se cronifica y el niño, niña o adolescente pasa más tiempo sufriendo el problema, las posibilidades de recuperación del daño sufrido disminuyen, aumentando la probabilidad de que las secuelas negativas de haber vivido con una problemática de estas características se conviertan en permanentes. De esta forma su futuro se vería gravemente comprometido.

¿Qué es la detección?

Detectar significa “reconocer o identificar la existencia de una posible situación de maltrato Infantil”. Debe ser lo más precoz posible y tiene que incluir aquellas situaciones donde existe maltrato y también aquellas situaciones de riesgo en las que pueda llegar a producirse. (*Protocolo Básico de Intervención contra el Maltrato Infantil* del Observatorio de la Infancia, pág. 12).

¿Qué relación hay ente detección y notificación?

Detección y notificación son dos conceptos indisolubles ya que la detección es la primera condición para poder intervenir en estos casos y posibilitar la ayuda a la familia y al niño que sufran estos problemas. Por otra parte, la notificación es una obligación del ciudadano y de los profesionales recogida en la normativa vigente, tal y como se expondrá más adelante).

¿Cuáles son las fuentes de detección? ¿Quién puede detectar una situación de maltrato?

El *Protocolo Básico de Intervención contra el Maltrato Infantil* del Observatorio de la Infancia (pág. 13) refiere que la detección puede llevarse a cabo por parte de:

- Población en general.
- Profesionales que están en contacto con el menor: servicios sociales comunitarios o municipales, educadores, personal sanitario, policías, monitores de tiempo libre, etc.

¿Cuáles son los objetivos de la detección?

1. Identificar precozmente todos aquellos casos de niños, niñas y adolescentes que están sufriendo una situación de desprotección o se encuentran en riesgo de sufrirla.
2. Formar, coordinar y tener una red de agentes sociales que realicen la función anteriormente señalada, de manera coordinada y complementaria a los Servicios de Protección Infantil.

¿Por qué no se detectan las situaciones de maltrato?

Existen algunos factores relacionados con la detección del maltrato infantil y que dificultan su detección, como, por ejemplo, las dificultades para diferenciarlos de las lesiones producidas de forma accidental o la ausencia de una definición que permita reconocerlos sin grandes dificultades

A continuación presentamos algunos de los impedimentos más frecuentes, así como argumentos para ayudar a las personas notificantes a pasar a la acción. Tanto los impedimentos como los argumentos están basados en el capítulo de M.C. Martínez González (1997): *El maltrato infantil en el niño aparentemente sano*, recogido en J. Casado Flores; J.A. Díaz Huertas y C. Martínez: *Niños maltratados*.

- ❶ Desconocimiento de cuáles son las situaciones de desprotección infantil.

Una respuesta para la acción

El maltrato a los niños es un problema cuya importancia ha comenzado a ser reconocida recientemente. El maltrato infantil incluye muchas tipologías.

- ❷ Desconocimiento de las consecuencias del maltrato infantil.

Una respuesta para la acción

El maltrato puede provocar lesiones físicas permanentes o incluso la muerte de un niño. Pero en la mayoría de los casos lo que realmente hace daño al niño son la falta de afecto, los insultos, descalificaciones, degradación, etc.

El maltrato también puede causar serios daños en su personalidad. Los efectos negativos del maltrato pueden durar años e incluso toda la vida. No es una relación causa-efecto, pero los niños maltratados en su infancia tienen más probabilidad de convertirse en padres/madres maltratantes.

- ③ Atribución errónea de las causas del maltrato infantil. Consideración de que los padres/madres maltratantes son “monstruos” que no quieren a sus hijos/as y que pertenecen a clases sociales marginales.

Una respuesta para la acción

No hay una causa única del maltrato infantil. Los padres/madres que abusan de sus hijos/as son personas que se encuentran en situaciones sobre las que no tienen control.

El maltrato infantil es un problema que no distingue entre niveles económicos, creencias religiosas, razas, etc., aunque es ciertos que existen algunos grupos que parecen ser más vulnerables debido a sus condiciones de vida o a sus valores.

Presión social, dificultades económicas y laborales, condiciones precarias de vivienda, elevado número de hijos, estrés, aislamiento social, malestar psicológico, conflicto conyugal, etc, son factores que provocan tensión en los padres y que pueden conducir al abuso. A pesar de eso, la mayoría de los padres maltratantes quieren a sus hijos, y los niños a sus padres.

- 4 Desconocimiento de los indicadores de los distintos tipos de maltrato infantil y dificultades para su diagnóstico. Muchos casos ni siquiera llegan a identificarse.

Una respuesta para la acción

La detección de los casos de maltrato infantil ha de realizarse lo antes posible, cuando las probabilidades de resolver el problema y ayudar al niño y a su familia son mayores. Cuando más tarde se detecte un caso, más difícil será su rehabilitación, e incluso puede ser demasiado tarde para salvar y proteger al niño.

- 5 Atribución de la desprotección a costumbres y prácticas culturales.

Una respuesta para la acción

Todos los niños tienen una serie de necesidades básicas (físicas, emocionales, cognitivas y sociales) que han de ser cubiertas, independientemente de los valores culturales de su familia.

- 6 Consideración de que nadie tiene derecho a inmiscuirse en la manera en que los padres educan y cuidan a sus hijos. Privacidad de la familia.

Una respuesta para la acción

Los niños no son propiedad privada de los padres. El hecho de ser padre/madre no significa poder tratar a un niño de la manera que uno desee. En los casos de maltrato los padres hacen daño a sus hijos. Nadie puede tolerar que eso ocurra.

- 7 Evitación de responsabilidad directa de intervenir en las situaciones de maltrato infantil.

Una respuesta para la acción

La responsabilidad de garantizar el bienestar de los niños es de todos los ciudadanos y del conjunto de la sociedad. En ese sentido, todos somos parte del Sistema de Protección. Los profesionales de los Servicios Sociales necesitan la colaboración de toda la sociedad para identificar a los niños que pueden estar sufriendo malos tratos. Sin esa colaboración estos Servicios no podrían iniciar ningún tipo de intervención dirigida a resolver el problema.

En el monográfico de la colección Cuadernos de Bienestar Infantil número 3 (*Mitos y prejuicios sobre maltrato infantil*, 2010) se hace una exposición detallada tanto de las creencias más habituales que suponen una barrera respecto a la detección y notificación de los casos de maltrato infantil, así como de los argumentos que las rebaten.

¿Cómo se puede detectar una situación de maltrato?

La detección de una situación de maltrato está, en un primer momento, asociada a la identificación y reconocimiento de los indicadores específicos de maltrato. Sin embargo, antes de seguir adelante, ha de hacerse una diferenciación clave. Por una parte, la detección puede ser llevada a cabo por un ciudadano y, por otra, por un profesional de los ámbitos específicos (educativo, sanitario, policial, social y judicial). El nivel de conocimiento exigible respecto a los indicadores debe ser, lógicamente, distinto. Tal y como indica el documento *Maltrato Infantil: definición, notificación y registro de casos*, del Observatorio de la Infancia (pág. 30) resulta fundamental “*que los profesionales tengan conocimientos suficientes sobre signos, síntomas, pruebas complementarias, etc., que se requieren para sospechar y establecer este diagnóstico así como de indicadores que se presentan en este problema*”.

Sin embargo, resulta de interés que los ciudadanos tengan nociones de estos indicadores con un doble objetivo:

- Por una parte, **que puedan estar sensibilizados respecto a la naturaleza del problema, de manera que puedan prevenirlo.**
- Por otra, **que dispongan de información científica, contrastada y fiable respecto a cómo discriminar situaciones de maltrato infantil, de manera que puedan identificar casos de maltrato potenciales o reales.**

Tal y como indica el documento de referencia del Observatorio de la Infancia (*Maltrato Infantil: detección, notificación y registro de casos*, pág. 30), los indicadores se refieren tanto a aspectos físicos y comportamentales tanto del niño como del agresor / acompañante que pueden estar presentes en las diferentes modalidades de maltrato. Al final de este documento presentamos Anexos una relación de los principales indicadores de Maltrato Infantil.

¿Tengo que estar seguro/a de que existe una situación de maltrato para poder notificarla?

Como comentábamos en el apartado anterior, el nivel de conocimiento exigible de los indicadores por parte de los ciudadanos y los profesionales es distinto. Se supone que el profesional, al haber recibido formación específica al respecto, debe de estar más familiarizado con las señales de maltrato que la población en general. Sin embargo, en ambos casos, no es necesario tener la certeza del maltrato, ya que la constatación y verificación del mismo es competencia de los equipos especializados. Para cumplir con las obligaciones legales respecto a la notificación (que se exponen más adelante), basta con tener sospechas de que existe una situación de riesgo para el niño, niña o adolescente.

En última instancia, la detección de situaciones de riesgo o reales es una responsabilidad compartida por todos.

¿Cómo se puede detectar que un niño suele ser maltratado si no hay evidencias físicas en ese momento?

Tal y como comentábamos, el Maltrato Físico es sólo una modalidad de entre otras que en ocasiones suponen consecuencias de mayor gravedad para el niño. Por lo tanto, cuando

hablamos de Maltrato Infantil y de su detección no debemos limitarnos a la presencia o no de evidencias físicas. Esta idea preconcebida impide la detección de otras formas de maltrato que son menos conocidas, implican consecuencias de mayor gravedad y son más frecuentes.

Las situaciones de Maltrato se pueden identificar a través de señales de carácter físico, pero también emocional y conductual. Al respecto, ha de tenerse en cuenta que la presencia de indicadores no implica directamente la existencia de Maltrato, ya que puede deberse a distintos factores. Resulta necesario, por lo tanto, la intervención de profesionales cualificados que permitan una evaluación individualizada del caso y de sus condicionantes.

Por otra parte, es necesario que todos los profesionales relacionados directa o indirectamente con la infancia y adolescencia estén no sólo sensibilizados respecto a la realidad del Maltrato Infantil, sino que también deben conocer los indicadores que nos pueden hacer sospechar que nos encontramos ante un caso de este tipo.

Los cambios injustificados y persistentes en la conducta del niño, en su forma de responder a las situaciones, en su tono emocional, determinado tipo de comentarios y verbalizaciones o el uso de conceptos relacionados con la sexualidad impropios de la etapa evolutiva y educativa, el incremento de la agresividad y hostilidad o su inhibición, pasividad y aislamiento, la evidencia de que no se están atendiendo adecuadamente sus necesidades afectivas, emocionales, educativas, de socialización o relacionadas con la higiene, la alimentación, la salud o el desarrollo de hábitos positivos y saludables, pueden ser, entre otros, indicativos de que el niño está siendo expuesto a situaciones relacionadas con el Maltrato. Finalmente, cabe considerar que, por lo general, las modalidades de Maltrato no se dan de forma aislada, sino que suelen solaparse entre sí, de manera que los niños sufren diversas formas de Maltrato simultáneamente.

¿Cómo debo actuar con el niño, niña o adolescente si conozco una situación de maltrato infantil?

En ocasiones el adulto que identifica el caso puede tener cierto contacto con el niño, niña o adolescente e incluso, en ocasiones, es posible que pueda ser el propio niño quien revele su situación. A continuación se presentan algunas pautas sobre cómo debe actuarse ante tales casos:

Pautas básicas para actuar con el niño, niña o adolescente en caso de tener conocimiento de una situación de Maltrato Infantil

1. Hablar con el niño, niña, adolescente en privado, en un lugar tranquilo y confortable.
2. Sentarse cerca del niño o niña, no tras una mesa, y a poder ser adaptándose a su mundo según la edad que tenga (por ejemplo, sentándose en una silla pequeña).
3. Tratar al niño o niña de forma cariñosa, manteniendo un contacto “no amenazante” si lo permite.
4. Creer al niño o niña y tranquilizarle asegurando que confías en él. Expresiones como *“siento que esto te haya sucedido”* pueden ser adecuadas.
5. Destacar al niño o niña que no es culpable del abuso, utilizando frases como *“tú no tienes la culpa de lo ocurrido”*.
6. Hacer que se sienta orgulloso de haber pedido ayuda y de haberlo comunicado.
7. Decirle que es normal que tenga miedo y que esté preocupado.
8. Ser honesto y sincero. Decir la verdad, no hacer promesas que luego no se puedan cumplir.
9. Hablar con el niño o niña sobre posibles acciones futuras que puedan ser adoptadas por los Servicios de Protección Infantil.
10. Ser positivo con el niño o niña, manifestando confianza en que todo irá bien, que saldrá adelante...
11. Comunicar y notificar la situación a la familia, Servicios Sociales, Protección del Menor...

Adaptado de López, F. y Del Campo, A. (1987): Prevención de abusos sexuales a menores. Guía para padres y madres. Madrid: Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales.

NOTIFICACIÓN

La primera condición requerida para que un niño en situación de desprotección pueda ser protegido y que él y su familia reciban la ayuda que necesitan es que alguien se percate de que se está produciendo esta situación de desprotección.

En general, y ésta es una de las peculiaridades de la intervención en el ámbito de los Servicios Sociales, no es la persona que padece el problema (bien sea la víctima o el/la abusador/a) quien hace evidente su situación y solicita ayuda y/o protección, sino que ha de ser un agente externo a la propia familia quien lo haga.

Pero las dificultades para detectar este tipo de situaciones desde el exterior son muchas. Por esta razón son necesarias campañas de fomento de la detección, dirigidas básicamente a solventar tales dificultades. Si esta detección activa no se llevara a cabo, la mayor parte de las situaciones de desprotección nunca llegarían a ser conocidas por los Servicios Sociales y/o los Servicios de Protección a la Infancia.

¿En qué consiste la notificación?

Notificar es transmitir o trasladar información sobre el supuesto caso de riesgo o maltrato infantil, su familia y sobre el propio informante. Es una condición necesaria para posibilitar la intervención y una obligación legal y profesional (*Protocolo Básico de Intervención contra el Maltrato Infantil* del Observatorio de la Infancia, pág. 13).

La responsabilidad de verificar o de confirmar el maltrato no corresponde al notificante, sino a los Servicios Sociales. Sin esta notificación no se pueden activar los recursos de apoyo a los niños, niñas y adolescentes y sus familias.

¿Cuáles son los objetivos de la notificación?

Los Servicios de Protección a la Infancia, en la fase de notificación, tienen los siguientes objetivos:

- Atender a toda persona, profesional o institución que desee informar sobre la posible situación de riesgo o desprotección de una persona menor de 18 años.
- Recoger información relevante para:
 - Identificar a las personas relacionadas con el caso (niño, niña o adolescente, familia, persona agresora, informante, etc.).
 - Conocer cuál es la situación notificada y las particularidades esenciales ligadas a la misma.
 - Realizar una evaluación inicial de la severidad y determinar el proceso a seguir.
- Determinar si el caso es una situación de riesgo o desprotección infantil.
- Determinar si es un caso que debe ser atendido por la red de Servicios Sociales y derivar el caso.
- Determinar si la problemática es de otra índole y corresponde ser abordada por otros profesionales o debe ser remitido a otro servicio.

¿Es obligación de cualquier ciudadano notificar una situación de Maltrato Infantil?

Sí. La responsabilidad de garantizar el bienestar de los niños es de todos los ciudadanos y del conjunto de la sociedad. En ese sentido, todos somos parte del sistema de protección infantil. Los profesionales de los Servicios de Protección necesitan la colaboración de toda la sociedad para identificar a los niños que pueden estar sufriendo malos tratos. Sin esa colaboración estos servicios no podrían iniciar ningún tipo de intervención dirigida a resolver el problema.

La Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor, de modificación parcial del Código Civil y de la Ley de Enjuiciamiento Civil (BOE nº 15, de 17 de enero), en su Artículo 13, *Obligaciones de los ciudadanos y deber de reserva*, establece

la obligatoriedad de todos los ciudadanos de comunicar una situación posible malos tratos a una persona menor de edad:

Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor, de modificación parcial del Código Civil y de la Ley de Enjuiciamiento Civil (BOE nº 15, de 17 de enero), en su Artículo 13, *Obligaciones de los ciudadanos y deber de reserva.*

1. *“Toda persona o autoridad, y especialmente aquellos que por su profesión o función, detecten una situación de riesgo o posible desamparo de un menor, lo comunicarán a la autoridad o sus agentes más próximos, sin perjuicio de prestarle el auxilio inmediato que precise.*
2. *Cualquier persona o autoridad que tenga conocimiento de que un menor no está escolarizado o no asiste al centro escolar de forma habitual y sin justificación, durante el período obligatorio, deberá ponerlo en conocimiento de las autoridades públicas competentes, que adoptarán las medidas necesarias para su escolarización.*
3. *Las autoridades y las personas que por su profesión o función conozcan el caso actuarán con la debida reserva. En las actuaciones se evitará toda interferencia innecesaria en la vida del menor”.*

Así mismo, la Ley de Enjuiciamiento Criminal (LECrim) establece, en su Artículo 262: que *“los que por razón de sus cargos, profesiones u oficios tuvieren noticia de algún delito público, estarán obligados a denunciarlo inmediatamente al Ministerio Fiscal, al Tribunal Competente, al Juez de instrucción y, en su defecto, al municipal o al funcionario de policía más próximo al sitio, si se tratare de un delito flagrante”.* Con carácter general, el Artículo 259 de la misma Ley establece la obligación de denunciar al que presenciare la perpetración de cualquier delito público.

Ley de Enjuiciamiento Criminal (LECrim), artículo 262.

“Los que por razón de sus cargos, profesiones u oficios tuvieren noticia de algún delito público, estarán obligados a denunciarlo inmediatamente al Ministerio Fiscal, al Tribunal Competente, al Juez de instrucción y, en su defecto, al municipal o al funcionario de policía más próximo al sitio, si se tratare de un delito flagrante”.

¿Notificar es lo mismo que denunciar?

No. La notificación no supone una denuncia respecto al posible maltratador. Es poner en conocimiento de las autoridades competentes nuestras sospechas.

¿Por qué es importante la notificación?

Junto a todo lo que venimos exponiendo, hay una serie de aspectos que incrementan la importancia de la notificación:

1. Hay padres y madres maltratantes que no son conscientes de estar haciendo algo malo o inadecuado con sus hijos e hijas; creen que la forma más adecuada de educarlos al igual que lo hicieron con ellos/as.
2. Otros en cambio sí son conscientes de que su comportamiento es dañino para sus hijos/as, por lo que tienen grandes sentimientos de culpa por temor a ser considerados “malos padres”, a ser estigmatizados en el barrio, ... Todo esto les provoca desconfianza y hace que no pidan ayuda profesional.
3. Los niños, niñas y adolescentes objeto de malos tratos, tampoco suelen pedir ayuda. Tienen vergüenza, sentimientos de culpa, miedo a ser castigados, a ser acusados de mentirosos, a ser separados de su familia o a ocasionarles problemas.
4. Es difícil que los miembros de la familia soliciten ayuda porque por un lado, no creen que lo necesitan y por otro, los sentimientos implicados son muy intensos, el nivel de sufrimiento es elevado y tienen miedo a que los Servicios Sociales les separen de sus hijos/as.
5. Sin embargo, los Servicios Sociales no van a poder poner en marcha ningún programa, servicio o ayuda a estas familia a menos que un ciudadano les informe de sus sospechas.

¿Es necesario que el informante se identifique? ¿Puede hacerse de forma anónima?

En la mayor parte de las ocasiones se solicitará al informante que aporte sus datos. Sin embargo, esto no quiere decir que sean de acceso público. Es decir, los datos de la persona que informa serán sólo registrados y conocidos por los dispositivos que necesiten conocerlos, pero no por el posible maltratador.

Por otra parte, incluso ante las notificaciones anónimas, los profesionales y dispositivos receptores de las mismas han de iniciar las actuaciones oportunas. Al respecto, reproducimos a continuación por su importancia un párrafo de la Dra. M^a Ignacia Arruabarrena Madariaga, publicado en 2009 en la revista *Papeles del Psicólogo*:

“Además de provenir de diferentes fuentes, la notificación de un posible caso de desprotección infantil a los Servicios Sociales puede realizarse de diferentes formas: mediante informe escrito, de forma presencial, telefónicamente, etc. Aunque lo idóneo es que se realice por escrito y con la identificación de la persona que realiza la notificación, los Servicios Sociales tienen la obligación de investigar todas las notificaciones que reciben, sea cual se la forma en que se realicen, cuenten o no con la identificación del informante, o existan o no dudas sobre la credibilidad de la información aportada” (35).

Arruabarrena, M^a. I. (2009): Procedimiento y criterios para la evaluación y la intervención con familias y menores en el ámbito de la protección infantil. *Papeles del Psicólogo*, 2009. Vol. 30(1), pp. 13-23 (cita tomada de la página 15).

Tal y como informa el Observatorio de la Infancia (1, pág. 35), de forma general, los datos que en principio se pueden solicitar en el momento de la notificación son:

- Datos del menor.
- Datos del informante.
- Datos del caso.

Por lo tanto, antes de acudir a notificar, es necesario recabar algunos datos que permitan identificar al niño, niña o adolescente, así como su lugar de residencia habitual.

¿Qué otra información es relevante y me pueden pedir?

Hay que tener en cuenta que con el proceso de notificación pretende recabar la mayor información posible sobre el caso para actuar en consecuencia y hacer la mejor toma de decisiones posible. Además, en muchas ocasiones debe actuarse con carácter urgente, por lo que cuanto mayor sea la colaboración del informante, mayores posibilidades tendrán los Servicios Sociales para actuar de forma coordinada y eficaz.

En relación a la necesidad de colaboración por parte del ciudadano o profesional y con la intención de que pueda preparar la entrevista, consideramos que es fundamental que conozca las más que probables preguntas respecto a las que tendrá que aportar información. El acto de notificar no resulta agradable pero es el primer paso para ayudar a un niño, niña o adolescente que puede estar en una situación indeseada.

A continuación se presentan algunas de las cuestiones sobre las cuales se suele pedir información durante la notificación:

Información relativa al niño, niña o adolescente:

- a) Nombre, sexo, edad, fecha de nacimiento, dirección y número de teléfono.
- b) Localización actual (lugar en el que se encuentra en el momento de realizar la notificación).
- c) Estado actual (p.ej., si se encuentra solo en la casa o en la calle, si ha sufrido algún daño o existe riesgo de que lo sufra, si necesita atención médica).
- d) Indicadores de desprotección observados/conocidos: indicadores físicos y comportamentales en el niño e indicadores comportamentales en los padres/tutores. Duración de los indicadores y variaciones observadas en su frecuencia e intensidad.
- e) Incidentes maltrato/abandono ocurridos en el pasado de los que el informante tenga conocimiento.
- f) Otra información que el informante considere importante (p.ej., características de vulnerabilidad del niño).

Información sobre la presunta persona agresora o abusadora:

- a) Relación con el niño (p.ej., padre, madre, otro pariente, conocido de la familia, vecino, profesional).
- b) Nombre, edad, dirección y teléfono donde pueda ser localizado.
- c) Acceso del presunto abusador al niño (p.ej., ¿está el niño con el presunto abusador?, ¿tiene este último acceso libre al niño?, ¿hay algún otro adulto presente que pueda proteger al niño?).

Información relativa a la familia:

- a) Nombre, dirección y teléfono donde localizar a los padres.
- b) Composición familiar
- c) Hermanos del niño u otras personas menores de edad que viven en el hogar y que pueden ser víctimas de maltrato/abandono.
- d) Conocimiento por parte de los padres de la realización de la notificación.
- e) Características incapacitantes/peligrosas en los padres: abuso de drogas o alcohol, incapacidad o enfermedad física grave, aislamiento social, retraso o enfermedad mental, agresividad.

Información relativa a la persona que realiza la notificación

- a) Nombre, dirección y teléfono.
- b) Relación con el niño y/o su familia, y ámbito profesional al que pertenece (en su caso).
- c) Disponibilidad para cooperar en el proceso de investigación si fuera necesario.
- d) Fuente de información que tiene el informante (si conoce personalmente la situación que notifica o a través de otras personas).
- e) Motivación del informante al realizar la notificación (si es posible evaluarlo).

Sin embargo, tal y como apuntábamos en apartados anteriores, las notificaciones pueden ser anónimas si el notificante así lo desea.

Otra información:

- a) Acciones tomadas anteriormente (por el informante u otras personas) para resolver la situación y resultado de las mismas.
- b) Otras personas o profesionales que puedan informar sobre el niño y su familia.

¿Dónde y a quién se puede notificar?

La notificación ha de realizarse a través de los Servicios Sociales Municipales (2, pág. 13). Pueden existir otros dispositivos, pero la recomendación inicial es que se realicen a través de Servicios Sociales y puede hacerse mediante algunos de los siguientes cauces (1, pág. 35):

- **Servicios Sociales BASICOS O DE ATENCIÓN PRIMARIA (municipales)** directamente o a través de los **Servicios Sociales del ámbito laboral** en que desarrolla la actividad el/la profesional que realizó la detección.
- **Servicios ESPECIALIZADOS con competencia en Protección de Menores** en aquellos casos que requieran medidas urgentes.
- **Juez de Guardia** en los casos regulados por la Ley en que se requiere la comunicación a través de un Parte de Lesiones o en aquellas circunstancias en que no sea posible contactar con los Servicios Sociales con competencias en materia de protección de la Comunidad Autónoma.

En caso de tener que recurrir al Juzgado de Guardia puede hacerse directamente o mediante denuncia ante los Cuerpos y Fuerzas de Seguridad del Estado.

- **Cuerpos y Fuerzas de Seguridad del Estado:**
 - Servicio de Atención a las Familias (SAF) de la Policía Nacional.
 - Equipo de Atención a la Mujer y el menor (EMUME) de la Guardia Civil.

Otras alternativas:

Teléfono del Menor de la Fundación ANAR.

Teléfono de Ayuda a Niños y Adolescentes: 900 20 20 10.

Teléfono de Ayuda del Adulto y la Familia: 600 50 51 52.

www.fundacionanar.org

Asociaciones miembro de la Federación de Asociaciones para la Prevención del Maltrato Infantil (FAPMI):

En caso de desconocer los recursos y dispositivos pertinentes para la notificación, una alternativa es contactar con las entidades federadas en cada Comunidad Autónoma, quienes podrán informar a los interesados de dónde proceder a la notificación. Salvo la Asociación Murciana de Apoyo para la Infancia Maltratada (AMAIM), estas entidades no gestionan la notificación, ya que es una obligación individual del ciudadano y del profesional, pero pueden ser fuente de información al respecto.

Asociación Catalana para la Infancia Maltratada (ACIM).

Carrer Nàpols, 137, 3r, 2ª. 08013, Barcelona.

932.45.00.61

www.acim.es

acim@acim.es

Asociación Andaluza para la Defensa de la Infancia y Prevención del Maltrato Infantil (ADIMA).

Avda. Hytasa, 5, 1º A. 41006, Sevilla.

954.63.63.58

www.adima.com.es

adima@correo.com.es

Asociación Madrileña para la Prevención del Maltrato Infantil (APIMM).

C/. Corregidor José de Pasamonte, 6, bajo. 28030, Madrid.
607.73.23.99.

Asociación Pro-Infancia de Navarra (APROIN).

C/. Virgen del Soto, 7 – bajo. 31009, Pamplona.
699.46.98.09

Asociación Murciana de Apoyo a la Infancia Maltratada (AMAIM).

C/ Puerta Nueva, 22 entlo, Pta. 5. 30008, Murcia.
968.20.11.87
www.amaim.org
contacto@amaim.org

Asociación Asturiana para la Atención y el Cuidado a la Infancia (ASACI).

C/. Gascona, 9, 2º E. 33011, Oviedo.
985.21.33.90

Asociación Vasca para la Ayuda a la Infancia Maltratada (AVAIM).

Pº. Zarategi, 100. 20015, San Sebastián.
943.24.56.16
www.avaim.org
avaim@euskalnet.net

Centro de Asistencia a Víctimas de Agresión Sexual y Prevención del Maltrato Infantil (CAVAS).

Avda. Reina Victoria, 33 entlo. 39004, Santander.
942.21.95.00
www.cavascan.org
info@cavascan.org

Asociación Castellano-leonesa para la Defensa de la Infancia y la Juventud (REA).

C/. Antonio Lorenzo Hurtado, 5. 47014. Valladolid.

626.16.75.31

www.asociacionrea.org

secretaria@asociacionrea.org

Si notifico, ¿le quitarán el hijo a la familia?, ¿separarán al maltratador de la familia?

No. La notificación es simplemente el primer paso para que se activen los recursos de protección necesarios. La verificación de la realidad o potencialidad de maltrato así como el alcance del mismo corresponde a los servicios especializados. La separación de algún miembro de la familia será una decisión que se adopte en función de la evaluación del caso y sólo si resulta estrictamente necesario para salvaguardar la integridad física y/o psicológica del niño y del resto de la familia.

¿Sirve para algo?

Sí. Estos niños, niñas y adolescentes no pueden ser ayudados a menos que previamente sean identificados y conocidos por los Servicios de Protección Infantil. Y para eso es imprescindible la notificación. Si el caso no se notifica, el niño continuará estando en una situación de riesgo.

¿Cuál es el proceso de notificación?

Siguiendo el *Protocolo Básico de Intervención contra el Maltrato Infantil* del Observatorio de la Infancia (pág. 13) existen dos modalidades:

	Proceso ordinario de notificación	Proceso urgente de notificación
¿En qué casos?	Cuando se detecta un posible caso de maltrato infantil.	Cuando se detecta un posible caso de maltrato infantil y se sospecha o se sabe con certeza que la salud, seguridad y/o integridad del menor está en serio peligro.
¿A quién tengo que notificar?	Servicios Sociales.	A través de alguna de las siguientes opciones: <ul style="list-style-type: none"> ▪ Servicio Especializado de Menores. ▪ Fuerzas de Seguridad del Estado (Policía Nacional, Guardia Civil). ▪ Juzgado de Guardia.

Proceso ordinario de notificación:

- Cualquiera que sea la vía de detección (población en general, ámbito educativo, sanitario, policía...) debe poner en conocimiento de los Servicios Sociales Municipales la información de que se dispone sobre el caso.
- En el ámbito de las Comunidades Autónomas existen Hojas de Notificación específicas en función del contexto en el que se produce la notificación (educativo, sanitario...).
- Los profesionales de los Servicios Sociales están capacitados para valorar inicialmente estos casos y decidir si la intervención se realizara desde atención primaria o deberá ser derivado el caso al Servicio Especializado de Menores.

Proceso de notificación urgente:

- Cuando existe la sospecha o certeza razonable de que la salud y/o seguridad básica del menor se encuentran o pudieran encontrarse seria y directamente amenazada y no hay figura familiar o de apego que pueda hacerse cargo del menor, se considerará una situación urgente.
- En estos casos, además de prestar al niño la ayuda necesaria en ese momento en caso que sea posible, debe notificarse inmediatamente a través de alguno de los siguientes recursos:
 - La notificación se realizará directamente al Servicio Especializado de Menores.
 - También puede notificarse a llamando o personándose directamente en las Fuerzas de Seguridad del Estado (Policía Nacional, Guardia Civil).
 - En el Juzgado de Guardia correspondiente.

Otras particularidades:

Finalmente, en los diferentes ámbitos profesionales pueden existir Protocolos de actuación que determinen en cada contexto quién y cómo actuar tanto en las situaciones de riesgo como de desprotección. Al respecto, pueden consultarse las referencias bibliográficas desde la 36 a la 40.

¿Por qué no se notifican los casos de Maltrato Infantil?

En la tabla siguiente se presenta un listado de cuáles son algunos de los impedimentos más habituales y los argumentos destinados a superarlos y fomentar la notificación:

Impedimento	Una respuesta para la acción
Experiencia de notificaciones anteriores en las que el informante considera que no ha habido una respuesta satisfactoria por parte de los Servicios de Protección Infantil. Expectativa de la inutilidad de la notificación.	Las circunstancias de cada familia son diferentes, y no se puede esperar que la respuesta sea la misma en todos los casos. La confidencialidad a la que están obligados los Servicios de Protección Infantil hace que, a veces, no puedan dar al informante toda la información que éste desea, pero hay que tener en cuenta que ello se hace para proteger la intimidad familiar.
Las lesiones son consideradas poco importantes o no se sabe con seguridad, aunque se sospeche, como se han producido (miedo a equivocarse).	Cualquier ciudadano y profesional está obligado a notificar sus sospechas. La determinación de la certeza respecto a si realmente se trata de un caso de maltrato infantil corresponde a servicios especializados, no al notificante.
Considerar que emitir un Parte de Lesiones o Notificar es lo mismo que una denuncia.	El ciudadano y el profesional está en la obligación de notificar. La denuncia del caso es una fase posterior a la verificación de que realmente se trata de una situación de maltrato.
Incredulidad en que realmente pueda hacerse algo por resolver la situación familiar.	Es cierto que el hecho de realizar la notificación no garantiza por sí mismo que el niño y la familia vayan a recibir la ayuda que necesitan. Sin embargo, si el caso no se notifica, el niño continuará estando en una situación de riesgo. Estos niños no pueden ser ayudados a menos que, previamente, sean identificados y conocidos por los Servicios de Protección Infantil, y para eso es imprescindible la notificación.
Temor a que, si la sospecha resulta no ser cierta o no puede ser verificada, los padres demanden judicialmente al informante por realizar una acusación falsa.	Los Servicios de Protección Infantil deben proteger y ayudar legalmente al informante en caso de que los padres le demandaran tras no confirmarse la notificación. Ello, obviamente, siempre y cuando se haya valorado que la notificación se realizó de buena fe (es decir, por existir sospechas razonables).

<p>Temor a ser objeto de una agresión por parte de los padres, cuando éstos tengan conocimiento de que se ha realizado la notificación e identifiquen al informante.</p>	<p>Aunque puede haber algunas excepciones, la mayoría de los padres maltratantes no se enfrentan ni agraden directamente a otros adultos. Aunque algunos de ellos pueden gritar y amenazar, en general, no llegan más lejos.</p>
<p>Temor a que la notificación provoque una respuesta agresiva del maltratador respecto al niño.</p>	<p>La notificación inicia un procedimiento destinado a la protección del menor.</p>
<p>Creencia de que una persona no tiene derecho a intervenir en las cuestiones o problemas que afectan a otra familia.</p>	<p>Los Servicios de Protección Infantil deben intervenir cuando sospechan que se está produciendo una situación de desprotección, con objeto de determinar si el niño está en peligro y si es necesario protegerlo. Informar a estos Servicios de las sospechas de que en un determinada familia se está produciendo un maltrato/abandono es la única manera de que el niño y la familia comiencen a recibir ayuda .</p>
<p>Atribución de la desprotección a costumbres o prácticas culturales, y consideración de que nadie tiene derecho a intentar imponer a otras personas los valores culturales propios sobre cómo criar, educar y cuidar a los niños.</p>	<p>Todos los niños tienen una serie de necesidades básicas (físicas, emocionales, cognitivas y sociales) que han de ser cubiertas, independiente de los valores culturales de su familia. Las leyes que definen lo que es la desprotección infantil son aplicables a todas las familias de esas comunidad, sin excepciones culturales.</p>
<p>Incapacidad de aceptar o creer que una persona conocida y valorada y que posee una estatus profesional/social reconocidazo haya podido maltratar o abusar de un niño.</p>	<p>Las personas que maltratan o abusan de los niños provienen de todos los estratos culturales, económicos, etc., y no siempre es fácil identificarlas. Es importante que el informante confíe en sus observaciones y en su conocimiento acerca de los indicadores del maltrato infantil. Además, debe recordar que la notificación no supone acusar a otra persona, sino informar de la situación de un niño que se sospecha que está siendo dañado por ser objeto de maltrato o abandono.</p>
<p>Temor a que la notificación genere problemas con los compañeros de trabajo</p>	<p>En ocasiones, este tipo de actuaciones pueden prevenir que un niño llegue a ser gravemente dañado.</p>

y vecinos, o lleve a esa persona a ser criticada por éstos.

Adaptado de Observatorio de la Infancia (2006): Maltrato Infantil: detección, notificación y registro de casos. Madrid, Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales, págs. 17-18.

¿Cuál es la cifra de notificaciones en España?

Tal y como se ha comentado con anterioridad, no existen registros homogéneos sobre los datos respecto a esta problemática. Actualmente se está implementando el Registro Unificado de Casos de Maltrato Infantil (RUMI) que nos permitirá empezar a disponer de datos más representativos. Sin embargo, la existencia de instrumentos como el RUMI sólo soluciona parte de los problemas relativos al maltrato infantil. El RUMI es un registro de casos que nos aportará datos sobre los casos confirmados y las modalidades de maltrato, pero seguirá siendo necesario que tanto los profesionales como los ciudadanos sigan notificando las sospechas de maltrato, ya que sólo de esta manera podrán comprobarse los hechos y su alcance. De otra forma, la realidad del maltrato infantil seguirá siendo desconocida.

Según los datos disponibles de 2008 y teniendo en cuenta que los datos son considerados como estimativos por el propio Observatorio de la Infancia del Ministerio de Sanidad y Política Social, en este año tan sólo se produjeron 5.628 notificaciones de maltrato a niños, niñas y adolescentes (8). Este dato no es muy elevado teniendo en cuenta la incidencia del maltrato infantil. Pero si lo comparamos con el dato de 2006 ofrecido por la misma fuente en su informe relativo a este año (23), en el que sólo se produjeron 23 notificaciones, se evidencia que el trabajo compartido por diversas entidades y organismos en esta dirección, poco a poco, va calando en el contexto social.

En relación con este asunto, se evidencia falta de concienciación en la ciudadanía para la notificación del maltrato infantil y desconocimiento, en su caso, de los cauces adecuados para hacerlo. Este desconocimiento es aplicable también a los propios niños, niñas y adolescentes, que no saben a dónde acudir cuando precisan ayuda (9).

Esto nos lleva a considerar el largo camino que nos queda aún por recorrer para informar al conjunto de los ciudadanos y especialmente a los profesionales que trabajan directa e indirectamente con niños, niñas y adolescentes no sólo de sus obligaciones legales al respecto, sino también para motivarles a hacerlo y sensibilizarles de la realidad del maltrato infantil.

VALORACIÓN DEL CASO

A través de la información recogida mediante la notificación y en la fase de evaluación, los equipos especializados realizan una valoración del caso en base a la cual se articula la toma de decisiones posterior. En este apartado presentamos algunas cuestiones relativas a las fases siguientes a la detección y notificación.

¿Qué sucede después de la notificación?

Una vez notificado el caso y en función de la modalidad (ordinaria o urgente), se procederá a la evaluación de la situación y de todos los factores que la rodean. Esta evaluación puede ser llevada a cabo por varios dispositivos simultáneamente, como puede ser atención primaria, equipos de salud mental, equipos de orientación educativa y psicopedagógica generales y de atención temprana (EOEPs) en educación infantil y primaria y los departamentos de orientación en Institutos de Educación Secundaria, policía local y servicios sociales municipales (2, pág. 15).

Los resultados de la evaluación pueden ser considerados dentro de alguna de las siguientes modalidades (2, pág. 15-20):

- **No se constata el maltrato ni se identifican otros factores de riesgo:** se archivará el caso, comunicando a la persona o institución que notificó el caso los motivos del cierre del mismo.
- **No se constata el maltrato, pero sí la existencia de otros factores de riesgo:** se adoptará la medida de protección que más convenga. Esta intervención se hará de forma coordinada con los equipos y/o departamentos de orientación y el pediatra de atención primaria.
- **Se constata una situación de maltrato leve o moderado:** se activarán una serie de medidas específicas en función de los distintos ámbitos implicados.

- **Se constata una situación de maltrato grave:** se procederá de la misma forma que en el caso anterior.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS Y DOCUMENTALES

(1) Observatorio de la Infancia (2006): Maltrato Infantil: detección, notificación y registro de casos. Madrid, Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales. Disponible en:

<http://www.observatoriodelainfancia.msps.es/productos/index.html>

(2) Observatorio de la Infancia (2008): Protocolo Básico de Intervención contra el Maltrato Infantil. Madrid, Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales. Disponible en:

http://www.observatoriodelainfancia.msps.es/documentos/Protocolo_contra_Maltrato_Infantil.pdf

(3) Dirección General de Política Social, de las Familias y de la Infancia (2010): Boletín de Datos Estadísticos de Medidas de Protección a la Infancia (datos 2.008). Madrid, Ministerio de Sanidad y Política Social. Página 16 y siguientes. Disponible en

<http://www.observatoriodelainfancia.msps.es/productos/docs/estadisticaBasicaProtecBoletin11.pdf>

(4) Dirección General de Política Social, de las Familias y de la Infancia (2010): Boletín de Datos Estadísticos de Medidas de Protección a la Infancia (datos 2.008). Madrid, Ministerio de Sanidad y Política Social. Página 4. Disponible en

<http://www.observatoriodelainfancia.msps.es/productos/docs/estadisticaBasicaProtecBoletin11.pdf>

(5) Save The Children (2006): Atención a los niños y niñas víctimas de la violencia de género.

Disponible en: http://www.espill.org/sexologia/violencia_genero_menores_victimas.pdf

(6) López, F. y Del Campo, A. (1987): Prevención de abusos sexuales a menores. Guía para padres y madres. Madrid: Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales.

(7) El País (22/10/2010): Cuando tu padre te aterra.

Disponible en: <http://www.sisis.net/documentos/hemeroteca/201008224.pdf>

(8) Dirección General de Política Social, de las Familias y de la Infancia (2010): Boletín de Datos Estadísticos de Medidas de Protección a la Infancia (datos 2.008). Madrid, Ministerio de Sanidad y Política Social. Página 115. Disponible en

<http://www.observatoriodelainfancia.msps.es/productos/docs/estadisticaBasicaProtecBoletin11.pdf>

(9) Plataforma de Organizaciones de Infancia (2010): Informe Complementario al III y IV Informe de aplicación de la Convención sobre los Derechos del Niño en España. Madrid, POI.

Disponible en: http://plataformadeinfancia.org/sites/default/files/informe_CDN_plataforma2010.pdf

(10) Comité de los Derechos del Niño (2002). CRC/C/15/Add.185 (párr. 14). *Observaciones finales del Comité de los Derechos del Niño a España*. Ginebra: Naciones Unidas.

Disponible en: <http://www.acnur.org/biblioteca/pdf/1998.pdf>

(11) Convención de los Derechos del Niño. Disponible en: http://www.unicef.es/derechos/docs/CDN_06.pdf

(12) Fundación ANAR (2008). Informe anual del teléfono del menor. Madrid, Fundación ANAR.

Disponible en: http://www.anar.org/docs/informa_anual_2008.pdf

(13) Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales (2006): Plan Estratégico Nacional de Infancia y Adolescencia 2006-2009. Madrid: Subdirección General de Información Administrativa y Publicaciones. Disponible en:

<http://www.observatoriodelainfancia.msps.es/productos/index.html>

(14) Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales (2008): Informe de seguimiento de la aplicación del PENIA en el periodo 2006-2007. Madrid: Dirección General de las Familias y de la Infancia. Secretaría de Estado de Servicios Sociales, Familias y Discapacidad.

Disponible en: <http://www.observatoriodelainfancia.msps.es/productos/index.html>

(15) Ministerio de Educación, Política Social y Deporte (2008): III y IV Informe de aplicación de la Convención sobre los Derechos del Niño en España. Madrid: Dirección General de las Familias y de la Infancia. Secretaría de Estado de Servicios Sociales, Familias y Discapacidad.

Disponible en: <http://www.observatoriodelainfancia.msps.es/productos/index.html>

(16) Plataforma de Organizaciones de Infancia (2010): Informe Complementario al III y IV Informe de aplicación de la Convención sobre los Derechos del Niño en España. Madrid, POI. Página 45 y siguientes.

Disponible en: http://plataformadeinfancia.org/sites/default/files/informe_CDN_plataforma2010.pdf

(17) Defensor del Pueblo (2009): Centros de protección de menores con trastornos de conducta y en situación de dificultad social. Madrid: Defensor del Pueblo. Disponible en:

http://www.defensordelpueblo.es/documentacion/informesmonograficos/informe_menores_09.zip.

(18) Defensor del Pueblo (2008): Informe anual 2007. Madrid: Defensor del Pueblo. Disponible en web:

<http://www.defensordelpueblo.es/index.asp?destino=informes1.asp>

(19) Defensor del Pueblo (2007): Violencia escolar: el maltrato entre iguales en la Educación Secundaria Obligatoria 1999-2006. Madrid: Defensor del Pueblo.

Disponible en: <http://www.defensordelpueblo.es/index.asp?destino=informes2.asp>

(20) Informes disponibles en: <http://www.es.amnesty.org/noticias.../noticias/articulo/los-derechos-humanos-de-los-menores-en-centros-de-proteccion-siguen-sin-garantizarse-nueve-meses-des/>

(21) El Mundo (15/09/2010)

Disponible en: <http://www.elmundo.es/elmundo/2010/09/15/espana/1284553528.html>

(22) Artículo del Dr. Juan Casado, Jefe de Servicio del Hospital Infantil del Niño Jesús de Madrid, publicado en [elmundo.es/salud](http://www.elmundo.es/salud) (17/05/2010).

Disponible en: <http://www.elmundo.es/elmundosalud/2010/05/17/saluddelnino/1274082727.html>

(23) Dirección General de Política Social, de las Familias y de la Infancia (2008): Boletín de Datos Estadísticos de Medidas de Protección a la Infancia (datos 2.006). Madrid, Ministerio de Educación, Política Social y Deporte. Página 25.

(24) Dirección General de Política Social, de las Familias y de la Infancia (2010): Boletín de Datos Estadísticos de Medidas de Protección a la Infancia (datos 2.008). Madrid, Ministerio de Sanidad y Política Social. Página 25.

Disponible en

<http://www.observatoriodelainfancia.msps.es/productos/docs/estadisticaBasicaProtecBoletin11.pdf>

(25) Díaz Huertas, J.A. y otros (2007): Salud mental de niños y adolescentes, en Sociedad de Pediatría Social: SIAS-VI. Madrid, Sociedad de Pediatría Social.

(26) Instituto Nacional de Estadística (2009): Anuario Estadístico de España. Madrid, INE.

(27) Save the Children y ACIM (2007): Situación de la Explotación Sexual Comercial Infantil en España. Informe final del estudio piloto en la ciudad de Barcelona 2006. Barcelona, ACIM.

(28) Ministerio de Educación, Política Social y Deporte (2008): III y IV Informe de aplicación de la Convención sobre los Derechos del Niño en España. Madrid: Dirección General de las Familias y de la Infancia. Secretaría de Estado de Servicios Sociales, Familias y Discapacidad. Página 128.

Disponible en: <http://www.observatoriodelainfancia.msps.es/productos/index.html>

(29) Díaz Huertas, J.A., Ruíz, M.A. y Ruñiz, V. (2007): Infancia y discapacidad. Madrid, Sociedad de Pediatría Social. Páginas 69-70.

(30) Verdugo, M.A, Gutiérrez, B., Fuertes, J. y Elices, J.A (1993) Maltrato infantil y minusvalía. Madrid, Instituto Nacional de Servicios Social.

(31) Sanmartín, J. (dir.) (2002) Maltrato infantil en la familia 1997-98. Valencia, Centro Reina Sofía para el Estudio de la Violencia. Páginas 110-112.

(32) UNICEF Comité Español y Observatorio de la Infancia y de la Adolescencia del Principado de Asturias (2010): Propuesta de indicadores básicos de bienestar infantil en España. Madrid, UNICEF Comité Español.

- (33) Martínez González, M. C. (1997): El maltrato infantil en el niño aparentemente sano. En: Casado Flores, J., Díaz Huertas, J.A. y Martínez, C., *Niños maltratados*. Madrid, Díaz de Santos.
- (34) De Paúl, J. y Arruabarrena, I. (2005): Manual de protección infantil. Barcelona, Masson.
- (35) Arruabarrena, M^a. I. (2009): Procedimiento y criterios para la evaluación y la intervención con familias y menores en el ámbito de la protección infantil. *Papeles del Psicólogo*, 2009. Vol. 30(1), pp. 13-23 (cita tomada de la página 15).
- (36) Gómez Pérez, E. (2002): Guía para la atención del maltrato infantil desde la escuela. Servicio de Publicaciones de la Universidad de Cantabria. Gobierno de Cantabria.
- (37) Gómez Pérez, E. (2002): Guía para la atención del maltrato infantil desde los servicios sociales. Servicio de Publicaciones de la Universidad de Cantabria. Gobierno de Cantabria.
- (38) Gómez Pérez, E. (2002): Guía para la atención del maltrato infantil desde los servicios policiales. Servicio de Publicaciones de la Universidad de Cantabria. Gobierno de Cantabria.
- (39) Gómez Pérez, E. (2002): Guía para la atención del maltrato infantil desde las asociaciones ciudadanas. Servicio de Publicaciones de la Universidad de Cantabria. Gobierno de Cantabria.
- (40) Gómez Pérez, E. y Agudo, M.J. (2002): Guía para la atención del maltrato infantil desde el ámbito sanitario. Servicio de Publicaciones de la Universidad de Cantabria. Gobierno de Cantabria.
- (41). Xunta de Galicia (1999): Guía para a detección do maltrato infantil. Santiago de Compostela. Dirección Xeral de Familia, pp. 16-17.

Anexo 1

INDICADORES BÁSICOS PARA LA DETECCIÓN DEL MALTRATO INFANTIL

CONSIDERACIONES PREVIAS

- Los indicadores son pistas que te pueden ayudar a descubrir lo que le pasa al niño o niña.
- Los indicadores no sólo son señales físicas, pueden ser también conductas y sentimientos.
- Un solo indicador no constituye sospecha de maltrato, pero debe hacernos estar alerta.

MALTRATO FÍSICO

INDICADORES FÍSICOS EN EL NIÑO O NIÑA

Magulladuras o moratones: En rostro, labios o boca: en diferentes fases de cicatrización: en zonas extensas del torso, espalda, nalgas o muslos: con formas no normales, agrupadas o como señal o marca del objeto con el que han sido infligidos: en varias áreas diferentes, indicando que ha sido golpeado de distintas direcciones.

Quemaduras: Quemaduras que cubren toda la superficie de las manos (como un guante) o de los pies (como un calcetín) o en formas de buñuelo en nalgas o genitales, indicativos de inmersión en líquido caliente; en brazos, piernas, cuello o torso provocadas por haber estado atado fuertemente con cuerdas; quemaduras que dejan una señal claramente definida (plancha, parrilla etc.).

Fracturas: En el cráneo, nariz o mandíbula; fracturas en espiral de los huesos largos (brazos, piernas); en diversas fases de cicatrización; fracturas múltiples; cualquier fractura en un niño menor de dos años.

Lesiones internas.

Heridas o raspaduras en la boca, labios, encías u ojos; en los genitales externos; en la parte posterior de los brazos, piernas o torso.

Cortes o pinchazos.

Señales de mordeduras humanas, especialmente cuando parecen ser de adulto o reiteradas.

Señales de asfixia o ahogamiento.

CONDUCTA DEL NIÑO O NIÑA

- Cauteloso con respecto al contacto físico con los adultos.
- Se muestra aprensivo cuando otros niños lloran.
- Muestra conductas extremas (ej.: agresividad o rechazos extremos).
- Parece tener miedo a sus padres, de ir a casa, o llora cuando terminan las clases y tiene que irse de la escuela o guardería.
- Dice que su padre o madre le ha causado alguna lesión.

CONDUCTA DEL ADULTO / CUIDADOR

- Utiliza una disciplina severa, impropia para la edad del niño o niña.
- No da ninguna explicación con respecto a la lesión del niño/a o éstas son ilógicas, no convincentes o contradictorias.
- Parece no preocuparse por el niño.
- Percibe a la niña o el niño de manera negativa.

- Abusa del alcohol u otras drogas.
- Intenta ocultar la lesión del niño o proteger la identidad de la persona responsable de ésta.

ABANDONO O NEGLIGENCIA FÍSICA

INDICADORES FÍSICOS EN EL NIÑO O NIÑA

- Ha sido abandonado.
- Retraso de crecimiento y desarrollo. Malnutrición, raquitismo.
- Falta de higiene, uñas sucias y largas, cabello largo, sucio, mal cortado, vestido inadecuado para la época del año, sucio, roto.
- Caries, flemones, pérdida de algún diente.
- Intoxicaciones o traumatismos accidentales por escasa supervisión de sus progenitores, visitas repetidas a urgencias del hospital, historia de ingresos.
- Retraso la adquisición de logros madurativos y problemas de aprendizaje.
- Infecciones recurrentes.
- Cansancio inapropiado para su edad y apatía.
- Permanencia prolongada fuera del hogar cuando es preescolar, escolar o adolescente.

CONDUCTA DEL NIÑO O NIÑA

- Participa en acciones delictivas (vandalismo, prostitución, drogas y alcohol etc...).
- Pide o roba comida.
- Raras veces asiste a la escuela.
- Se suele quedar dormido en clase.
- Llega muy temprano a la escuela y se va muy tarde.
- Dice que no hay nadie que le cuide.
- Tendencia a la apatía, somnolencia y tristeza.

- Agresividad y autoagresión.
- Conductas dirigidas a llamar la atención.
- Abuso de drogas y/o alcohol.
- Frecuente ausencia del hogar. Promiscuidad, prostitución, proxenetismo, delincuencia.

CONDUCTA DEL ADULTO / CUIDADOR

- Abuso de drogas o alcohol.
- La vida en el hogar es caótica.
- Muestra evidencias de apatía o nulidad.
- Está mentalmente enfermo o tiene bajo nivel intelectual. Tiene una enfermedad crónica.
- Fue objeto de negligencia en su infancia
- Los padres no presentan el aspecto de abandono de su hijos.
- Poca supervisión y vigilancia.
- Falta de vacunaciones. Despreocupación por las enfermedades de su hijo. Incumplimiento de tratamientos médicos.
- Exceso de vida social y profesional.
- Compensa con bienes materiales la falta de cuidado general.

MALTRATO Y ABANDONO EMOCIONAL

INDICADORES FÍSICOS EN EL NIÑO / NIÑA

- Perturbación del lenguaje.
- Retrasos en el desarrollo físico, inmadurez en relación con su grupo de edad.
- Trastornos alimentarios, anorexia, bulimia.

- Trastornos psicosomáticos, cefaleas, dolores abdominales.

CONDUCTA DEL NIÑO / NIÑA

- Inhibición en el juego.
- Parece excesivamente complaciente, pasivo, nada exigente.
- Es extremadamente agresivo, exigente o rabioso.
- Muestra conductas extremadamente adaptativas que son o bien demasiado de “adultos”(ej; hacer el papel de padre o madre de otros niños) o demasiado infantiles (ej; mecerse constantemente, chuparse el pulgar, enuresis...).
- Intentos de suicidio.
- Retrasos en desarrollo emocional e intelectual.
- Apatía en las relaciones con sus padres.
- Carácter asustadizo, tímido, pasivo, o por el contrario agresivo o negativista.

CONDUCTA DEL ADULTO / CUIDADOR

- Culpa o desprecia al niño o niña.
- Es frío o muestra rechazo hacia el niño.
- Negación del afecto. Ausencia de señales afectivas.
- Trata de manera desigual a los hermanos.
- Parece despreocuparse por los problemas del niño.
- Sobre-exigencia. Exige al niño por encima de sus límites.
- Tolera todos los comportamientos del niño sin poner límite alguno.

ABUSO SEXUAL

INDICADORES FÍSICOS EN EL NIÑO / NIÑA

- Dificultad para andar y sentarse.
- Ropa interior rasgada, manchada o ensangrentada.
- Se queja de dolor o picor en la zona genital.
- Contusiones o sangrado en los genitales externos, zona vaginal o anal.
- Tiene una enfermedad venérea.
- Tiene semen en la boca, genitales o en la ropa.
- Embarazo (especialmente al inicio de la adolescencia).
- Hematomas, escoriaciones en cara interna del muslo.
- Ano dilatado, enrojecido, desgarros.
- Lesiones o desgarros en la vulva, hinchadas, enrojecida.
- Cuerpo extraño en vagina o el recto.

CONDUCTAS DEL NIÑO / NIÑA

- Reservado/a, rechazante o con fantasías o conductas infantiles. Puede parecer retrasado.
- Tiene escasas relaciones con sus compañeros
- No quiere cambiarse de ropa para hacer Educación Física o pone dificultades para participar en actividades físicas.
- Comete acciones delictivas o se fuga.
- Manifiesta conductas o conocimientos sexuales extraños, sofisticados o inusuales, intenta que otros niños realicen actos sexuales.
- Dice que ha sido atacado por un padre o cuidador.
- Masturbación en lugares públicos, prostitución, promiscuidad.
- Baja autoestima.
- Terrores nocturnos. Tiene miedo de ciertas personas y lugares.

- Irracional miedo al examen físico.
- Somatizaciones, depresión, ansiedad. Enuresis. Encopresis.

CONDUCTAS DEL ADULTO / CUIDADOR

- Extremadamente protector/a o celoso/a del niño/a.
- Alienta al niño/a a implicarse en actos sexuales o prostitución.
- Sufrió de abuso sexual en la infancia.
- Experimenta dificultades en su matrimonio.
- Abuso de drogas o alcohol.
- Está frecuentemente ausente del hogar.

Anexo 2

OBJETIVOS, VALIDEZ Y MARCO NORMATIVO DEL PROTOCOLO BÁSICO DE ACTUACIÓN CONTRA EL MALTRATO INFANTIL

En apartados previos presentamos los aspectos generales del Protocolo publicado en 2008 por el Observatorio de la Infancia del entonces Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales. A continuación pasamos a comentar otras cuestiones de interés relacionadas con este documento de referencia, dada su importancia tanto para el desarrollo normativo autonómico como para la definición de los procedimientos a seguir ante la detección y notificación de casos por parte de los ciudadanos y profesionales.

¿Qué se pretende con el Protocolo?

Tal y como el propio documento refiere (2, pág. 7), sus objetivos son los siguientes:

1. Garantizar la aplicación en todo el territorio español de los derechos reconocidos en la Convención de los Derechos del Niño a través de la creación de un documento marco respecto a este tema.
2. Mejorar la atención a los y las menores víctimas a través de una actuación coordinada y eficaz de las instituciones competentes que atienda los derechos y necesidades específicas de los niños y niñas.
3. Mejorar los mecanismos de coordinación interinstitucional en la prevención y atención al maltrato infantil.
4. Garantizar unos estándares mínimos en la atención a los niños y niñas víctimas de maltrato infantil, independientemente de su sexo, raza, discapacidad, condición social o ubicación territorial.

¿Qué validez tiene?

El Observatorio de la Infancia es un órgano consultivo en temas de infancia en el territorio español. Por lo tanto, tan sólo puede hacer propuestas a las Comunidades Autónomas respecto a los temas de infancia, que las Comunidades han de adaptar y desarrollar.

En este sentido, el Protocolo es un documento marco de propuestas técnicas mínimas para la elaboración de un Protocolo de actuación conjunta, integral e interinstitucional frente al maltrato infantil y en el ámbito de cada Comunidad Autónoma.

En consecuencia, cada Comunidad tiene libertad para adaptar, desarrollar e implementar este Protocolo. Es por este motivo por el que existen, a día de hoy, diferencias en cómo se actúa ante estos casos en función de la Comunidad Autónoma.

Por otra parte, tal y como se indica en la Presentación del Protocolo, este ha de ser complementario de otros protocolos sectoriales que se estén realizando relacionados con la detección, notificación e intervención en casos de maltrato infantil. Por lo tanto, su implantación en las distintas Comunidades Autónomas está también en función de lo que ya se esté realizado desde las mismas en este sentido.

¿A quién va dirigido?

El Protocolo va dirigido tanto a las instituciones responsables en la atención a la infancia, profesionales directa e indirectamente relacionados con la infancia y la adolescencia como a la población en general, tal y como indica el documento en el apartado 6.1. *Medidas generales* (2, pág. 11):

“El protocolo que se pueda establecer en cada Comunidad Autónoma, para que sea viable, debe ser firmado y asumido por las instituciones implicadas de cada ámbito (educativo, sanitario, social, policial y judicial) y la entidad competente en materia de protección de menores de cada Comunidad Autónoma, así como implicar a la sociedad civil y dentro de ésta,

especialmente a aquellas ONGS o Asociaciones cuya acción se encuadra en éste ámbito de trabajo”.

Instituciones estatales y autonómicas:

Entre otras, destacamos las siguientes consideraciones al respecto:

- El Protocolo se refiere específicamente a las instituciones que desarrollan su actividad en los siguientes ámbitos relacionados con la infancia y la adolescencia: educativo, sanitario, policial, social y judicial.
- Deben garantizar su difusión y la formación de los profesionales que prestan sus servicios dentro de estos ámbitos, así como dotar de los recursos necesarios para su implementación.
- Deben garantizar los medios necesarios para que los profesionales y ciudadanos puedan comunicar cualquier sospecha de maltrato infantil (apartado III del punto 6.1. Medidas generales).

Profesionales:

Entre otras, cabe considerar los siguientes aspectos:

- El Protocolo debe ser conocido por los profesionales de los ámbitos citados más arriba.
- Específicamente, el Protocolo debe diferenciar entre las fases de detección y notificación y la fase de intervención (apartado VI del punto 6.1. Medidas generales). Respecto a las dos primeras, las instituciones deben garantizar la formación de todos los profesionales para asumir la detección y notificación de los casos, quedando la intervención bajo la responsabilidad de profesionales especializados que trabajen con los niños y niñas.

Población en general:

- Los ciudadanos y ciudadanas deben conocer sus deberes así como las pautas básicas de actuación ante este tipo de situaciones. Concretamente en lo relativo a las fases de detección y notificación.

¿Cuál es su marco normativo de referencia?

Tal y como se indica en el apartado del mismo nombre del Protocolo (2, pág. 8), *“la elaboración de un Protocolo de actuación en casos de maltrato infantil es una de las medidas esenciales para lograr el cumplimiento de la legislación del Estado Español y de sus diferentes Comunidades Autónomas. En concreto el marco normativo de referencia de este protocolo es:”*

- La Convención sobre los Derechos del Niño de Naciones Unidas, ratificada por el Estado Español en el año 1990, que en su artículo 19 recoge el derecho del niño o niña a vivir sin sufrir ningún tipo de violencia o maltrato y la obligación de los Estados parte de garantizar este derecho. Contempla, además, como principio básico de las actuaciones de las instituciones competentes el interés superior del niño.
- La Carta Europea de los Derechos del Niño que en su apartado 8.19 establece que *“Los Estados miembros (...) deben otorgar protección especial a los niños y niñas víctimas de tortura, malos tratos por parte de los miembros de su familia...debe asegurarse la continuación de su educación y el tratamiento adecuado para su reinserción social”*.
- La Constitución española recoge así mismo que los poderes públicos tienen la responsabilidad de la protección integral de niños y niñas.

- El Código Civil incluye la definición de desamparo infantil como «situación que se produce de hecho a causa del incumplimiento o del imposible o inadecuado ejercicio de los deberes de protección establecidos en las leyes de guarda de menores, cuando éstos queden privados de la necesaria asistencia moral o material» especificando también en su artículo 154 las obligaciones inherentes a la patria potestad.
- La LECRIM y la Ley de Protección de Testigos incluyen una serie de medidas de protección de testigos que afectan a la declaración de los menores víctimas de maltrato y medidas de definición de lesiones y delitos de malos tratos.
- La Ley Orgánica 1/96 del 15 de Enero de Protección Jurídica del Menor, de Modificación Parcial del Código Civil y de la Ley de Enjuiciamiento Civil, recoge el marco de trabajo para las distintas Comunidades Autónomas, que poseen las competencias en temas de protección del menor, a la hora de declarar medidas de protección (riesgo o desamparo) en casos de maltrato infantil.
- Legislación de las Comunidades Autónomas. En cada Comunidad Autónoma se han desarrollado legislaciones específicas, planes de acción, programas marco o incluso protocolos específicos para atender la problemática del maltrato infantil. Una relación más detallada al respecto puede encontrarse en *Maltrato Infantil: definición, notificación y registro de casos*, del Observatorio de la Infancia (1), en las páginas 21-23 sobre la normativa autonómica y páginas 39-43 sobre protocolos de detección y notificación.

Si necesitas ayuda...



Fundación **ANAR**

Ayuda a Niños y Adolescentes en Riesgo



Teléfono ANAR de ayuda
a niños y adolescentes

900 20 20 10

Gratuito, confidencial y 24 horas



Teléfono ANAR del adulto y la familia

917 26 01 01 / 600 50 51 52

Confidencial, 24 horas

C 116 000

Teléfono de aviso sobre niños
desaparecidos

Línea directa, toda España.



1990 - 2010

20

años

promoviendo el buen trato a
la infancia y la adolescencia

www.fapmi.es

Con la colaboración y financiación de:

